

Jules

RP 461/16

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

nº 1

Hijón

Expediente núm.

1100

contra

Jacinto Nebra Lisbona

de

Oliete

(Beruel)

Juez Instructor Provincial de

Beruel

Se inició el expediente en *29* de *Diciembre* de 19*39*.

Fallado en *doce* de *Abril* de 19*40*.

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de _____ de 19____



GOBIERNO
DE ARAGON

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 1099, seguido contra Domingo Alfonso Burillo, por el delito de captación de empleos a los rebeldes.

Zaragoza, veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Jacinto Nebra Lisboa; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Ferrol a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José M^a San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

N.º

Dios guarde a V. I. muchos años.

Exp. núm. 1.100

Teruel 15 de febrero de 1940
Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

ZARAGOZA

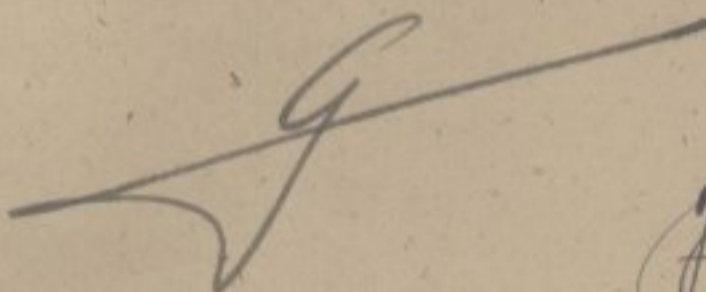
DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

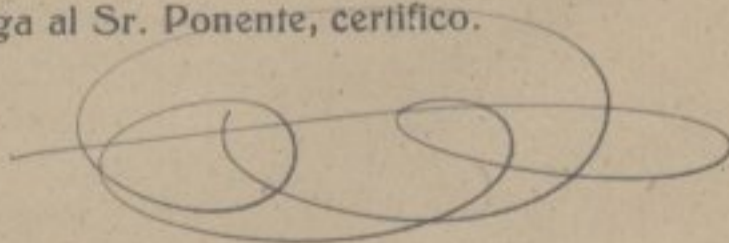
La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



José Ill^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 1. 100*

Registro entrada núm. 430

Año 1940

27
24

CONTRA

Jacinto Nebra Sibona

de Olite

Se inició el 7 de Enero de 19 40.

Remitido al Tribunal Regional el 15 de febrero de 19 40.

Juez: D. José M.^a de Folgás y de Ciurana.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1100

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 232, contra Jacinto Nebra Lisbona, vecino de Oliete, por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.


Zaragoza 29 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.



J. Guzmán

Sr. Juez Instructor Provincial de

Ceruel

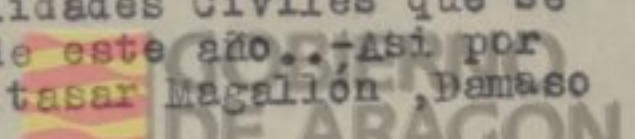
 GOBIERNO DE ARAGON

2

D. Jose M^a San Agustin Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza.

CERTIFICO; Que en el expediente número 1099, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumarisimo de urgencia número 232/39, contra DOMINGO ALFONSO BURILLO, y otros, aparece del mismo que el Consejo de Guerra permanente n^o I dictó la sentencia que contiene entre otros los particulares siguientes.

SENTENCIA: En Zaragoza a 20 de Julio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente n^o I para ver y fallar la causa instruida contra, por el procedimiento sumarisimo de urgencia, con el n^o 232 de 1939 contra/DOMINGO ALFONSO BURILLO/ de 62 años, casado labrador /ENRIQUETA ALQUEZAR GRACIA de 41 años, casada sus labores, todos ellos naturales y vecinos de Olliete como igualmente CARMEN BURILLO ESTEBAN, de 23 años, soltera sus labores y JACINTO NEBRA LISBONA, de 50 años casado labrador; Oido el Ministerio Fiscal, RESULTANDO, y asi se declara que DOMINGO ALFONSO BURILLO, elemento de Izquierdas durante el dominio rojo en el pueblo de Olliete fue Vocal del último Consejo Municipal que creó la U.G.T. No constando probado interviniera en otros hechos delictivos huyendo del pueblo al ser liberado.- RESULTANDO, -probado y asi se declara que JOSE NABRE LISBONO, de antecedentes izquierdistas durante el dominio rojo de Olliete, desempeñó el cargo de Alguacil del Comité revolucionario, siendo el, encargado de avisar a las mujeres que obligaban a ir a trabajar al frente, mofandose de ellas e insultandolas, Estuvo al frente de las Cooperativas y a las familias de orden, o no les daba nada o les daba lo peor, A Miguel Alfonso Lazaro le quitó unos pagarés por valor de una tres mil pesetas; y a Mariano Burillo Lazaro le hizo firmar bajo amenazas, el que habia entregado una cantidad, que en realidad no entregó. Huyó del pueblo al ser liberado. RESULTANDO probado y asi se declara que ENRIQUETA ALQUEZAR GRACIA, de ideas izquierdistas, una vez iniciado el Movimiento Nacional intervino en la destrucción de imágenes de la Iglesia y de los archivos de Olliete: intervino en algunos saqueos y excitó a la Comisión de delitos diciendo "que eran pocos los que habian asesinado y que habia que matar a unos cuarenta mas" Huyó del pueblo al ser liberado.- RESULTANDO probado y asi se declara que CARMEN BURILLO ESTEBAN de ideas izquierdistas al iniciarse el Movimiento Nacional fue una de las que en Olliete organizó las Juventudes Libertarias de las que llegó a ser Secretaria. Intervino en la destrucción de la Iglesia, y archivos locales, y en el robo y saqueo de las casas, excitó a la Comisión de delitos, diciendo "que aun sobraban muchas personas" huyó del pueblo al ser liberado.- CONSIDERANDO que los actos realizados por el encartado DOMINGO ALFONSO BURILLO, FALLAMOS- Que debemos condenar y condenamos a DOMINGO ALFONSO BURILLO como responsable de un delito de aceptación de empleo de rebeldes sin circunstancias modificativas de la responsabilidad, a la pena de seis años de inhabilitación absoluta para cargos públicos; a JACINTO NEBRA LISBONA y CARMEN BURILLO ESTEBAN como responsable cada uno de ellos en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes muy calificadas, el primero de falta de perversidad y escasa trascendencia del delito y daño causado, a la pena para cada uno de ellos de dos años de prisión menor y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; y a ENRIQUETA ALQUEZAR GRACIA, como responsable en concepto de autora de un delito de excitación a la rebelión con las circunstancias atenuantes muy calificadas de escasa trascendencia del delito y daño causado, a la pena de un año y un día de prisión menor y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena siendoles de abono a todos los condenados a penas privativas de libertad, la prisión preventiva que llevan sufridas y no haciendo expresa declaración de Responsabilidades Civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de este año.- Asi por esta sentencia lo firmamos y pronunciamos.- Baltasar Magallón, Damaso

 GOBIERNO DE ARAGON

García, Hilarin Cuartero Antonio Llobet Rafael Guerrero .-Rubricados.

Asi mismo certifico, que del testimonio referido aparece el Decreto de la Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha 30 de Agosto de 1939 por el que se acuerda, aprobar la anterior sentencia.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo en Zaragoza a *veintinueve de Diciembre* deb mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria.

Jose M^a San Agustín

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En *Barcel* a siete de enero de mil nove-
cientos cuarenta

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder con el testi-
monio de la resolución dictada en el procedimiento sumarísimo de urgen-
cia número *232* seguido contra *Jacinto Ntra Sibatana*
; únase en cabeza de estas actuaciones; cite-se en for-
ma al inculpado con arreglo a lo establecido en la primera del art. 48 de la
Ley de Responsabilidades Políticas; interésese informes urgentes sobre los
bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la
forma dispuesta en la segunda del citado art. 48; y remítase a los Boletines
Oficiales del Estado y de la Provincia, el anuncio a que se refiere el artículo
53 en relación con el art. 46 de la citada Ley.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

M. Falgás

Destitución

Diligencia:

Seguidamente se cumple lo provido.

Doy fé.
Destitución



DIAGNÓSTICA.-

En Teruel a ocho de febrero de mil novecientos cuarenta
Con esta fecha se une al encartado los informes relativos a
bienes emitidos por las Autoridades. Doy fe.

[Handwritten signature]

OTRA.-

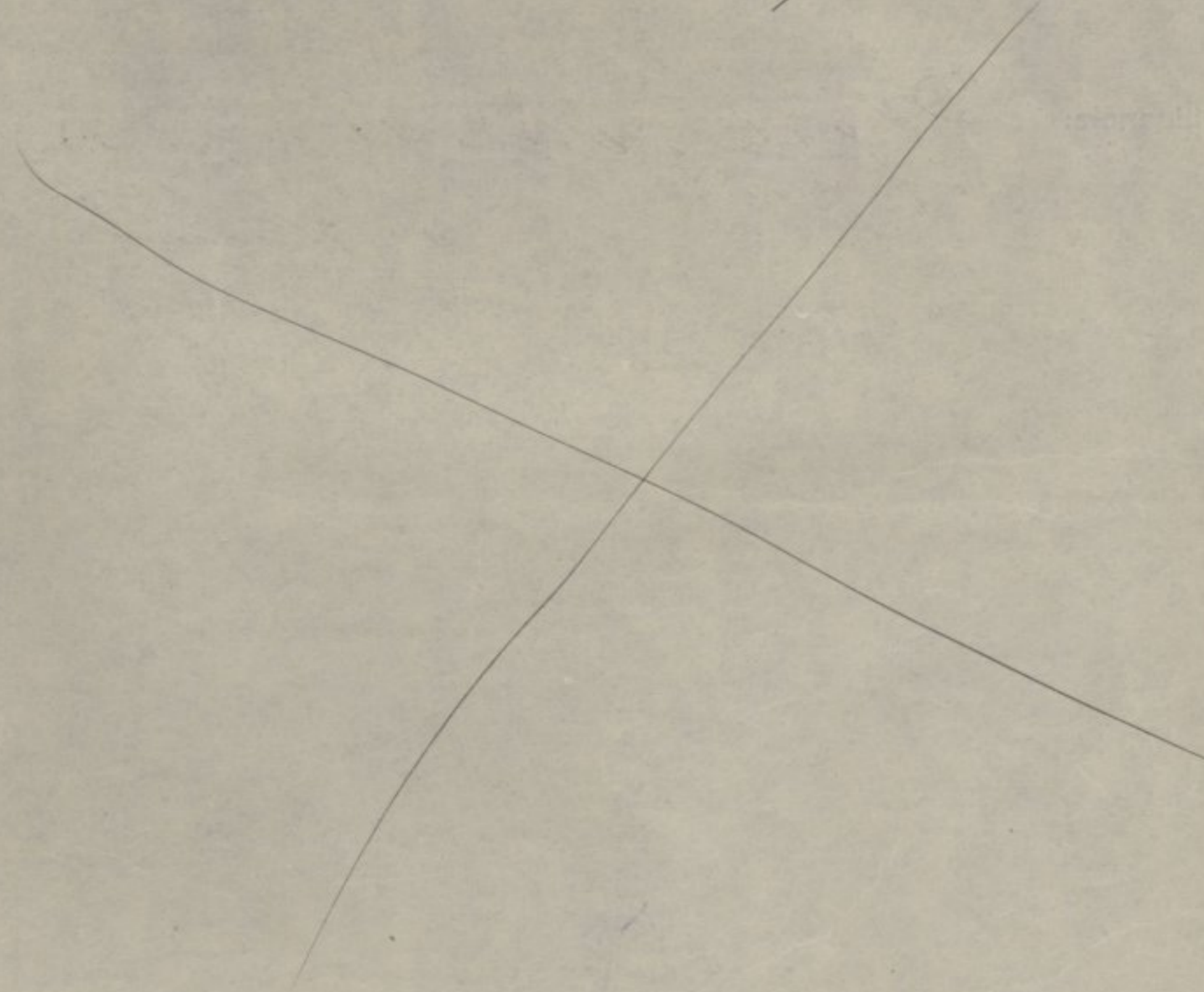
Teruel a nueve de febrero de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen al encartado las prevenciones hechas
al mismo así como la declaración jurada prestada por el mis-
mo. Doy fe.

[Handwritten signature]

OTRA.-

Teruel a diez de febrero de mil novecientos cuarenta.
Por la presente se hace constar que en el B.O. del Estado N.º 24
de 1940 y en de la provincia N.º 24 de 1941 aparece inserto el
anuncio de incoación de este expediente. Doy fe.

[Handwritten signature]



4

En contestación al oficio de V. S. número 1.100 del día 12 de Enero de 1940 solicitando informes relativos a los bienes que D. Jacinto Melra Sibona poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

- Una casa sita en la calle del Calvario valorada en 1,000 pts.
- id. ----- »
- id. ----- »
- id. ----- »
- Una tierra ----- id. ----- »
- id. ----- »
- id. ----- »
- id. ----- »
- id. ----- »
- id. ----- »
- id. ----- »
- id. ----- »
- id. ----- »
- id. ----- »
- id. ----- »
- id. ----- »
- id. ----- »

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de doscientas ----- pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Oliete 22 de Enero de 1940

(Sello de la Autoridad)

EI



Alcalde José Berjón
T. y de la fin
Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en



José Berjón
Alcalde
Alcalde

ALCAÑIZ





PRISION PROVINCIAL

DE

ZARAGOZA

DIRECCION

Jm/B.-

Núm. 2491

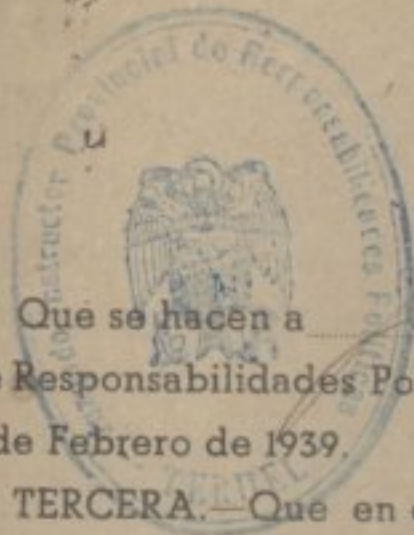
5
1100

Tengo el honor de remitir a V.S. papeleta de prevenciones y declaración jurada del recluso en este Establecimiento JACINTO NEBRA LISBONA, al que por ese Juzgado de su digno cargo se le instruye expediente de responsabilidades políticas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 31 de Enero de 1940.

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.



PREVENCIONES

6

Que se hacen a Jaime Serra Esbosa sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. _____ de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

• TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

• CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales, que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

a *7* de *enero* de
EL SECRETARIO,

Zaragoza 31 Enero 1940.

ENTERADO:

Juan de la Cruz

7

Núm. _____

Exp. núm. _____

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Jacinto Nebra
Lisbona en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. La mitad de una casa situada en
la calle del balvario n.º 20; valorada en
450 pesetas, en el pueblo de Olite (Leizor)

La otra mitad de la citada casa y valorada
en la misma cantidad pertenece a mi
hija María Nebra Royo de 20 años de edad

BIENES DE LA ESPOSA. no tengo

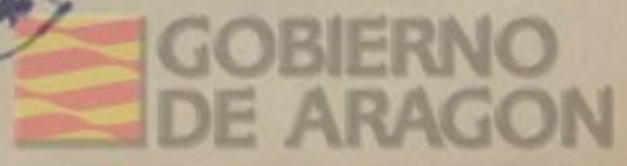
Propiedad de terceros.

DEUDAS.

Familiares. hijos naturales: Jacinto Nebra Royo, María
Nebra Royo, Auguste Nebra Royo, todos son
menores de edad

Paraga 1 de Febrero de 1940 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,
Jacinto Nebra



AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Jacinto Nebre Sibona, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 34

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 3 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Jacinto Nebre Sibona, Sr. posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas 24 y 27 y núms. 24 y 27 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena del castigo como autor de un delito de auxilio a la rebelión según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creando haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.— Teruel quince febrero
de mil novecientos cuarenta .— Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,

M. de Aragón

DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.

Jacinto
 GOBIERNO DE ARAGON

AUTO

Zaragoza trece de marzo

SEÑORES

Presidente

D. Pompeu de Santandreu
Vocales

D. Jose M^o Martí Claveria

D. Ignacio Ferrando Subirat

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Jacinto

Uebra Lisboa, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo holerme punto

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Jacinto Uebra Lisboa o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al encar de la Oficina Provincial de Zaragoza que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pompeu de Santandreu
Ignacio Ferrando

Jose M^o Martí Claveria

Jose M^o San Agustín

Diligencia: Seguidamente cumplimentado. Certificado

3726
16/3

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *13* de *Marzo* de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A *Director de la Prisión Provincial de Zaragoza*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *1100*, contra *Facinto Nebra Libona* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

Ante mí
Facinto Nebra
San Juan

[Signature]

ENTRADA
Fecha *17-3-40*
N.º *1278*

Declaración jurada que presta Jacinto Nebra Livbona,
vecino de Oliete (Teruel).

Con respecto a la conducta observada por mí
en la localidad arriba indicada, en la cual tengo mi
domicilio, he de hacer constar que todo el vecindario
puede responder de que siempre fui buena, sin inter-
venir en cuestiones políticas para nada, ni haber sido
amonestado nunca por las autoridades, dedicándome
a mi trabajo de campesino hasta el año de 1938
en que fui nombrado alguacil hasta el día 14 de
Marzo de 1938, en que marché a Barcelona para ser
reconocido de una dolencia gástrica, lo cual puede testi-
ficar el médico titular; con fecha 6 de Febrero de
1939 regresé al pueblo, siendo detenido a las 3 y 2' de
la tarde y siendo conducido a la Prisión Provincial de
Teragona el 27 de Febrero también, estando los días
que median del 6 al 27 enfermo en cama, en mi
domicilio, en concepto de detenido.

Con referencia a la posesión de bienes he de hacer
constar que poseo media casa en la calle del Calvario,
tasada en 400 pesetas, sin tener mas propiedades
de ningún género.

Lo que firmo en la Prisión de San Juan de
Moranifar a 31 de Marzo de 1940

Jacinto Nebra



PRISIÓN PROVISIONAL

DE

SAN JUAN DE MOZARRIFAR

(Zaragoza)

DIRECCIÓN

Núm.

1703

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. defensa que a su Autoridad eleva el recluso de este Establecimiento JACINTO NEBRA LISBONA de conformidad con lo que interesa en su respetable mandamiento de fecha 13 del actual.

Dios guarde a V.S. muchas años.

San Juan 22 de Marzo de 1.940.



[Firma manuscrita]

Sr. Tte. Coronel Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

PLAZA.

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Jacinto Pebra Lisboa. Zaragoza diez y seis de abril de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, diez y seis de abril de mil novecientos cuarenta.

Señores
José Santandrea
Martín
Fernando

Dada cuenta, únense las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José M.ª San Agustín

José M.ª San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

José M.ª San Agustín

SENTENCIA

SEÑORES

D. Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín
Clavería.D. Ignacio Ferrando
Subirat.En la Ciudad de Zaragoza, a veinte de Abril
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JACINTO NEBRA LISBONA, de 50 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Oliete (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Jacinto Nebra Lisbona fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 20 de Julio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, de antecedentes izquierdistas, durante el dominio rojo en el pueblo de Oliete desempeñó el cargo de Alguacil del Comité revolucionario, siendo el encargado de avisar a las mujeres que obligaban a ir a trabajar al frente, mofándose de ellas e insultándolas; estuvo al frente de las Cooperativas y a las familias de orden o no les daba nada o les daba lo peor, a Miguel Alfonso Lázaro le quitó unos pagarés por valor de unas ~~mit~~ tres mil pesetas y a Mariano Burillo Lázaro le hizo firmar bajo amenazas el que había entregado una cantidad, que en realidad no entregó; fué condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de dos años de prisión menor. Posee bienes por valor de mil doscientas pesetas y tiene a su cargo a su mujer y tres hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan- do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en **los** casos a) y 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada **toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,**

y merecen la calificación de **menos graves** por lo que procede imponer al inculpado la sancion de **pago de cantidad fija**

comprendida en **el** grupo **III** del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado **JACINTO NEBRA LISBONA** a la sancion de **pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA PESETAS**

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela- ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes **siguien- do las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.**

Así por esta nuestra sentencia, votada por **unanimidad** lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan de Guzmán
y *Guaciso Fernando*

[Signature]

Diligencia en el mismo día se expide esta orden; certifico

San Agustín



GOBIERNO DE ARAGON



PRISIÓN PROVISIONAL

DE

SAN JUAN DE MOZARRIFAR

(Zaragoza)

DIRECCIÓN

Núm. 3025

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. una vez cumplimentados, sus respetables telegramas de fecha 20 del actual con los que acompañaba copias de sentencia de los penados de este Establecimiento que al dorso le relaciono.

Dios guarde a V.S. muchos años.

San Juan 29 de Abril de 1.940.



Leizaola

Sr. Tte. Coronel Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA.



GOBIERNO
DE ARAGON

Dorso que se cita.

Jaçinto Nebra Lisbona
Joaquín Talayero Armengol.
Ramón López García.
Domingo Tarrasa Félix.

Q. 4614

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

4-3-40
Granada

Zaragoza 20 de Abril de 194 0

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

ENTRADA
Fecha 29-4-40
N.º 2203

Al Jefe Policía Provincial
Zaragoza

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1100, contra el vecino de ese pueblo Jaime Nebra Lisbrua, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. Pa.
M.ª San Agustín

Recubi
M.ª San Agustín
TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - ZARAGOZA

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día tres de mayo
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de
la Ley, sin que por el encartado Jacinto Nebra Lisboa
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, veintiuno de mayo de mil
novecientos cuarenta

José María San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, veintiuno de mayo de mil no-
vecientos cuarenta

Señores
G^a. SANT ANDREU
Martín
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por
el encartado Jacinto Nebra Lisboa
se haya interpuesto recurso alguno, se declara
firme, desde el día cuatro

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se
establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Prisión
Provincial Zaragoza, y de conformidad con
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testi-
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior
Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la
declaración jurada de bienes.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

José María San Agustín

José María San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo día se cumple lo acordado; certifico.

Cupón que se entregará al destinatario en el momento del pago

Ciro N.º 500 de Ptas. 150

Procedencia: Heite

Remitente: Laagueni Pineda, Puntas

Domicilio: Heite

Fecha de emisión: 15 mayo 1940

BILLO DE PEGAR

1100

Oeste. 8 de Mayo. 1960.

Mr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades
Políticas Zaragoza;

Muy señor mío: Con esta fecha, quise a Vd.
un giro por el valor de 150 pts. (ciento cincuenta) importe de
la multa impuesta a mi hermano. Facinto Nebra Lisbona
que se encuentra recluido en la Prisión de San Juan de
Mozariz.

Rogándole, si lo tiene a bien, me acuse recibo de dicha
cantidad, quedo de Vd. atty s. s.

Expediente numero = x 1100

Francisca Nebra Lisbona

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a de
..... de mil novecientos
..... comparece en esta Secretaria.....

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado
..... la resolución recaída
en el expediente que se le sigue con el número por
..... le interesa
satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin
entrega en este acto la suma de.....
..... pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que

carta y reguardo de giro postal

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia. Zaragoza, siete de junio de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, siete de junio de mil novecientos cuarenta.

Señores
G^a. Santandreu
Martín
Ferrando

Dada cuenta, y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación

de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de ciento cincuenta

----- pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Jacinto Nebra Lisbona, la que se remitirá al Juez Civil Especial quien unirá a la continuación testimonio de la Carta de Pago, remitiéndose otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de este Tribunal. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Teruel, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el M/ Sr. Presidente, de que certifico.

Santandreu

Joré de San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se dirigió oficio al Sr. Delegado de Hacienda interesando el ingreso acordado; certifico.

[Signature]

VIVA FRANCO!!

¡ARRIBA ESPAÑA!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
COSO, 25

Núm. 1553

Núm. del Anterior 1100

Núm. del Juzgado 769

CONTRA

Jacinto Nebra Lisbona

vecino de

Chiete

cantidad

-150 p5-

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. I. recibo de la pieza separada de embargo dimanante del expediente de las referencias del margen *y de 150 p5.*

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza a 12 de junio
de 1940.

El Juez Civil Especial,



Felipe Telano

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
COSO, 26

Núm. 14057

Núm. del Anterior 1100

Núm. del Juzgado 769

CONTRA

Jacinto Nebra Lisboa

vecino de

Oliete

cantidad

150 pesetas

Ilmo. Sr.

Ultimadas todas las actuaciones que en virtud de lo ordenado por V. I. se estimaron precisas para dejar ejecutada la sanción y otras responsabilidades del inculcado que al margen se reseña, tengo el honor de elevar a V. I. las adjuntas pieza separada y expediente original

a los fines de archivo prevenidos en el apartado i) del Art. 26 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Ruego a V. I. se digne ordenar el acuse de recibo procedente.

Dios guardé a V. I. muchos años.

Zaragoza, 30 de abril de 1941

El Juez Civil Especial,



Felix Solano

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas. PLAZA

DILIGENCIA. — Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación recibida con el expediente original y pieza separada de embargo.

Zaragoza cuatro de Septbre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO. — Zaragoza cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

G^a Santandreu

Martín

Guillén

Por recibida la anterior comunicación, que se unirá al expediente de su referencia; y, de conformidad con lo prevenido en el apartado i) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G
Jorell^a San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido todo lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

1209/1939



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior *1100*

Núm. Juzgado *769*

Contra *Jacinto Nebra Libona = Ollite*

Responsabilidad exigida *-150 pt/-*

Iniciado *12-6-940*

JUEZ

Sr. Salvo Costa

SECRETARIO

Sr. Peris Lantada

Mod. 1

N)



JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
É INSTRUCCION DE HIJAR

Ilmo. Sr.:

Expte. N.º 91
Sobre: Responsabilidad
Política.
Contra: Jacinto Yebra
Lisbona.

Adjunto tengo el honor de elevar a V.I. el expediente de las indicaciones del margen por si V.I. estima a bien que deba procederse a su archivo.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Hijar, a 29 de Marzo de 1944.

El Juez de Instrucción.

Jacinto Yebra



Ilmo. Sr. presidente de la Audiencia Provincial de

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA
PRESIDENCIA

Expte. n.º 1100

Contra

Jacinto Nebro

Lisbona

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de ciento cincuenta pesetas total importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 7 de junio de 1940.



R. G. Santandreu

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta

CAPITAL.
 GOBIERNO DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial
Señor SOLANO.

Zaragoza 12 de junio de 1940

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden, acútese recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada, para efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase, y en cumplimiento de lo ordenado ingrésese en la cuenta especial la cantidad remitida, librando el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y hecho en cumplimiento de las órdenes recibidas elévese el oportuno testimonio de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

F. Solano

Ante mí

Juan Piqués

Diligencia. - *Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fe*

Piqués

TOMO 12

Nº 081) *

INTERVENCIÓN DE HACIENDA
DE



CARTA DE PAGO correspondiente a
Mandamiento de Ingreso n.º 674

Zaragoza

Aplicación

Giros y valores

Entregas a favor de la c/especial de Resp Político

Juez Civil Especial

ha ingresado la cantidad de ciento cincuenta pesetas por res-
ponsabilidad contra Jacinto Nebra Lishona exp 769

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, auto-
rizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad

Zaragoza a 12 de junio de 1940

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

Intervenido:
EL INTERVENTOR

Son 150,00 pesetas

Tomada razón al núm. 495

Mod. 13.-1939

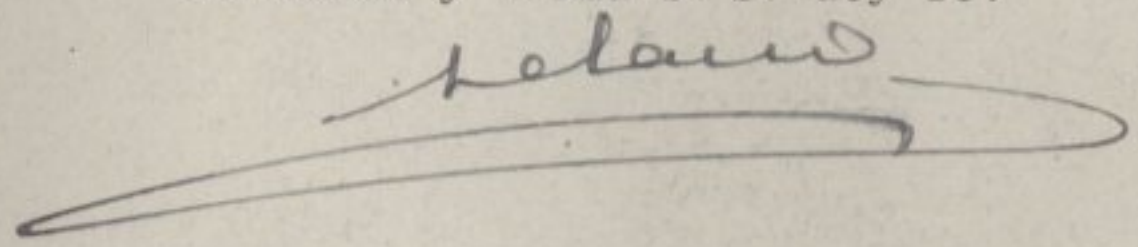
Providencia. Juez Civil Especial
Señor Solano.

4

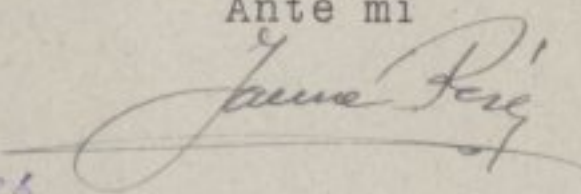
Zaragoza doce junio mil novecientos cuarenta

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.

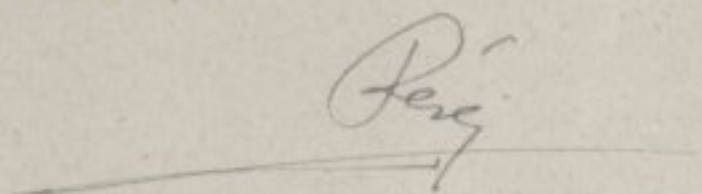
Lo mandó y firma S. S. doy fe.



Ante mí



Diligencia. - Seguidamente se cumplió, doy fé



Providencia Juez Civil Especial

Señor Solano.

En Zaragoza, a trece de Agosto de mil novecientos
cuarenta.

Dada cuenta y habiendo quedado totalmente satisfechas las cantidades debidas por el inculpado por sanción y costas impuestas y recuperadas en consecuencia la libre disposición de sus bienes, publíquese edicto anunciándolo así que se insertará en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con las previsiones del artículo cincuenta y ocho de la Ley Orgánica de esta Jurisdicción.

Lo manda y firma S.S. doy fe.

Ante mí

P/8

Francisco Polo

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fe.

P/8
Polo

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a trece de agosto de mil novecientos cuarenta

Félix Solano

Expediente 769 seguido contra Jacinto Nebra Lisboa, vecino de Oliete

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Borja*, n.º *176*, página *1205* aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *20* de *abril* de mil novecientos *cuarenta* y *uno*, de que doy fe.

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha *2-10-1940*, núm. *276*, página *4190* y edicto n.º *19988* aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a *20* de *abril* de mil novecientos *cuarenta* y *uno*, de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *20* de *abril* de mil novecientos *cuarenta* y *uno*, de que doy fe.

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

3

Zaragoza a treinta de abril de de mil
novecientos cuarenta.y uno

Dada cuenta, y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe

[Signature]

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

1100
769

Núm. _____

Núm. del anterior 1100

Núm. del Juzgado 769

Contra

Jacinto Hebra Lisbona

vecino de

Oliete

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. el único antecedente obrante en este Juzgado en relación con el inculpado de las referencias del margen por el que se acredita la remisión al Tribunal Regional de los autos originales y pieza separada de bienes relacionados con aquél.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se dignará firmar el conforme que en el acta de entrega al efecto habrá de suscribirse.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza a 7 mayo 1942

F. Toland

Sr. Juez de 1.ª Instancia de HIJAR

781



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1.941

Núm. Anterior 1100

Núm. Juzgado 769

Contra Jacinto Hebra Lisbona

Vecino de Oliete

Responsabilidad ejecutada 150 ptas

Terminado el 30 de abril de 1.941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Pérez Llantás

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra Jacinto Nebra Lisboa

vecino de **Oliete** para exacción de ciento cincuenta ptas. con esta fecha se dictó la providencia siguiente. «Providencia. Juez Civil Especial.—Sr. Solano.—Zaragoza a 30 de abril de 1.941.—Dada cuenta y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo lo actuado a la Superioridad por sí de acuerdo con el apartado 1) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.—Lo mandó y firma S. S. doy fe.—Solano.—Ante mí.—Jaime Pérez.—Rubricadas.»

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente a la providencia a que me refiero y para que conste firmo la presente en Zaragoza, a treinta de abril de mil novecientos cuarenta y uno

Ante mí
Jaime Pérez

Diligencia.—La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas compuesta de 7 folios la pieza separada tramitada por este Juzgado con el núm. 769 contra el vecino de **Oliete** D. Jacinto **Nebra Lisboa** habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondientes, doy fe.

Pérez

Providencia Juez. | En Híjar, a veintinueve de Marzo de mil
 Sr. Quintana. | novecientos cuarenta y cuatro.

Visto el anterior expediente, y apareciendo del mismo que se encuentra terminado, elévese a la Ilma. Audiencia de Teruel por si estima a bien que debe procederse a su archivo. Lo acordó y firma S.S. de que doy fé.

Paulo Quintana

Gregorio Matyquesán

DILIGENCIA.-En el mismo día se remite dejando nota. Doy fé.



Matyquesán